

CONSULTORIO LABORAL

EL ERTE Y LOS DÍAS FESTIVOS

Ante la proximidad de las fiestas navideñas, y dado que todavía muchos trabajadores se encuentran afectados por un expediente de regulación de empleo temporal (ERTE) surge la pregunta de qué ocurre si la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada coincide con un día festivo.

Pensemos en un trabajador que está afectado por un ERTE de suspensión de su contrato de trabajo varios días a la semana. Esto es, antes prestaba servicios de lunes a viernes y ahora únicamente de lunes a miércoles. Si los festivos coincidiesen con un día de suspensión del contrato (es decir jueves o viernes), el trabajador se encontrará en situación de desempleo y percibirá la cuantía diaria normal sin tener obligación de devolver las horas no trabajadas a la empresa. Si los festivos coincidiesen con un día de prestación de servicios (es decir de lunes a miércoles), el trabajador tendrá derecho al disfrute del festivo, percibirá la cuantía salarial diaria normal y no tendrá obligación de devolver las horas no trabajadas a la empresa. Lo mismo ocurre en el caso de que el trabajador en lugar de tener suspendido su contrato de trabajo al 100% de la jornada, esté afectado de forma parcial, viendo reducida su jornada diaria. Volvamos a poner un ejemplo, un trabajador que antes prestaba servicios ocho horas de lunes a viernes, tras la afectación del ERTE acude a su puesto de trabajo solo cuatro horas.

En caso de que el festivo coincida de lunes a viernes, el trabajador tendrá derecho a su disfrute, sin tener que prestar servicios otro día en compensación. Además, la empresa abonará el salario correspondiente a cuatro horas y el trabajador percibirá la prestación por desempleo correspondiente al resto de la jornada laboral.

En caso de que las empresas quisieran hacer coincidir los días de suspensión del contrato con los festivos, se ha de advertir que únicamente podrían producirse cambios en el calendario del ERTE por razones organizativas o productivas fundamentadas y comunicando previamente el cambio al SEPE.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Llega a Galicia un nuevo modelo de residencia que imita al hogar

Raiola Residencial acaba de inaugurar un centro para personas mayores centrado en la persona y ya proyecta dos más en otros puntos de la región

Olga Suárez

No hay muchos ejemplos en la comunidad gallega, pero hay una nueva forma de vivir la jubilación que se está extendiendo por otros países y que ya tiene nombre anglosajón: *cohousing senior*. Se trata de un modelo que nació en Dinamarca y que consiste en pequeñas comunidades donde grupos de personas pasan juntos su jubilación.

Un modelo intermedio entre este y las residencias convencionales es el que han creado en Raiola y que ya es una realidad en la Residencia O Hórreo de Santiago, que abrió sus puertas el pasado 1 de diciembre. «La persona pasa a ser el centro del trabajo y no el conjunto del centro, como ocurre en las residencias convencionales; esto supone bastantes cambios a nivel de la calidad y la organización de los servicios», afirma su gerente, Marcos Núñez. Según explica, buscan ofrecer un servicio basado en la heterogeneidad. El de Raiola se trata de un sistema pionero en Galicia, basado precisamente en modelos que ya triunfan en países del norte de Europa, como Noruega, Finlandia o Suecia.

Este primer espacio abrió hace 27 días y en él ya residen 16 personas; cuentan con 39 plazas de residencia y 10 de vivienda comunitaria. No obstante, el germen del



Imagen de una de las estancias, estructuradas en unidades de convivencia

proyecto nació en el año 2018 y la constitución de la empresa se hizo en plena pandemia del coronavirus, el pasado 1 de abril. Además, la empresa está construyendo otra residencia en Santiago, en la zona de San Marcos; y proyectan otra en Meirás, en Sada, que está en fase de planificación de obra, pero para el que ya tienen la autorización de la Xunta. En estos dos modelos pretenden dar un paso más, gracias a su ubicación en entornos periurbanos y al hecho de que son obras de nueva edificación. De hecho,

también es diferente la arquitectura de estas residencias, basadas en la construcción horizontal, de manera que la mayoría de servicios se encuentran en la primera planta. Tampoco es casual su localización: las proyectan en zonas urbanas para evitar que sus moradores no estén aislados; pero tampoco dentro de las ciudades, para tener espacios abiertos disponibles.

Detrás de esta nueva forma de vida están dos grupos de inversores: por una parte, Fomento de Iniciativas Empresariales, que partici-

pa al 50%, y por otra pequeños inversores, personas que llevan trabajando en el mundo asistencia y social más de 20 años. Su gestión es cien por cien privada y los precios oscilan desde los 1.210 euros mensuales hasta los 2.000 euros, en función de los servicios.

«Para nosotros es muy importante el ambiente que se vive dentro de la residencia, buscamos modelos que se parezcan lo más posible a un hogar», destaca Núñez. Así, las residencias se estructuran en unidades de convivencia de no más de veinte personas con las mismas afinidades, en vez de organizar a los usuarios según su grado de dependencia. En este sentido, también destaca una forma de trabajar diferente, que explica el gerente de Raiola: «No nos fijamos tanto en las capacidades que la persona ha perdido, sino en las que tiene preservadas y las potenciamos».

Este modelo de residencia-hogar requiere también un personal muy específico: «Apostamos por empleos indefinidos y que tengan la menor rotación posible para que puedan conocer a las personas que cuidamos», explica Núñez, que destaca además la intensidad de la formación que reciben los trabajadores. Actualmente tienen 15 empleados en la residencia que tienen abierta.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

EL RÉGIMEN MATRIMONIAL DE PARTICIPACIÓN

Sí, efectivamente, nuestro Código Civil (CC), junto al régimen de la sociedad de gananciales y al de separación de bienes, regula el régimen «de participación». Tal régimen se presenta como un modelo híbrido, pues durante su vigencia funciona como el de separación de bienes y, una vez extinguido, se liquida siguiendo un modelo de reparto de ganancias. En el derecho civil común español los cónyuges pueden convenir el régimen económico-matrimonial libremente, sin más limitaciones que las establecidas en el CC. Si los cónyuges no adoptan tales acuerdos, la ley les atribuye el régimen de gananciales; de tal forma, que para acogerse al régimen de participación han de elegirlo de manera expresa —pues, incluso para el caso de que manifiesten

Voy a casarme y tengo dudas acerca del régimen económico. Tanto mi futuro cónyuge como yo, desarrollamos actividades empresariales previas, con los consiguientes beneficios, o pérdidas, así como los riesgos económicos correspondientes. Además del régimen de gananciales y del de separación de bienes, me he enterado de la existencia de un régimen económico-matrimonial de participación. ¿Me podrían explicar en qué consiste?

que no se registrarán por el régimen de gananciales, a falta de mayor aclaración, la ley les atribuirá el régimen de separación absoluta de bienes—. Los cónyuges acogidos a dicho régimen mantienen sus patrimonios separados, correspondiéndole a cada uno de ellos la administración, el uso y la disposición de sus bienes; tanto de los adquiridos antes de casarse, como de los que pudieran adquirir posteriormente.

Conviene aclarar que si los cónyuges realizan alguna adquisi-

ción conjuntamente, la propiedad del respectivo bien o derecho les pertenecerá a ambos en comunidad al 50%. En todo lo demás, durante su vigencia, se regirá por las normas de la separación de bienes; gozando los cónyuges de plena autonomía patrimonial y de patrimonios separados, sin más vínculos económicos que los derivados de la convivencia y respectivas cargas familiares. Una vez finalice el régimen de participación, se abre su liquidación con la finalidad de determinar el

patrimonio inicial y final de cada uno de los cónyuges. Si la diferencia entre tales patrimonios arroja un saldo positivo en ambos cónyuges, aquel de los dos cuyo patrimonio haya tenido menor crecimiento tendrá derecho a percibir la mitad de la diferencia entre su incremento y el de su cónyuge. En definitiva, el régimen de participación aúna las ventajas de la separación de bienes —patrimonios separados— y de la solidaridad entre cónyuges; pues, a su finalización, se «ajustan» las cuentas entre cónyuges, a modo de reparto de las ganancias obtenidas por ambos durante su vigencia.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es